

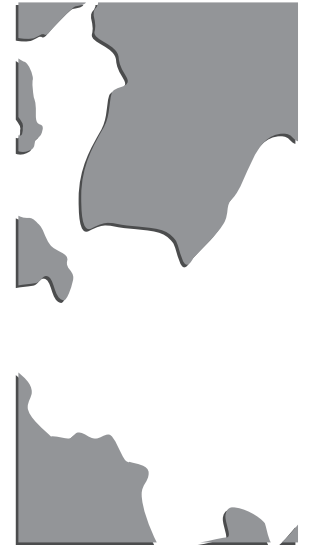


Medellín, miércoles 28 de junio de 2023

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 24.085

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# IN SUMARIO

# IN RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060066473	Junio 26	3	2023060066555	Junio 27	36
2023060066476	Junio 26	13	2023060066651	Junio 28	38
2023060066527	Junio 27	22	2023060066691	Junio 28	40
2023060066546	Junio 27	25	2023060066692	Junio 28	42
2023060066547	Junio 27	30	2023060066693	Junio 28	44
2023060066554	Junio 27	34			

---



Radicado: S 2023060066473

Fecha: 26/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD  
PÚBLICA

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que La Organización Panamericana de la Salud OPS define la salud pública ambiental como la intersección entre el medioambiente y la salud pública, ésta aborda los factores ambientales que influyen en la salud humana y que incluyen factores físicos, químicos y biológicos, y todos los comportamientos relacionados con estos. Conjuntamente, estas condiciones se denominan determinantes ambientales de la salud. Las amenazas para cualquiera de estos determinantes pueden tener efectos adversos en la salud y el bienestar en toda la población. Abordar los determinantes ambientales de la salud mejora directamente la salud de las poblaciones. Indirectamente, también mejora la productividad y aumenta el disfrute del consumo de bienes y servicios no relacionados con la salud. (OPS, 2023. <https://www.paho.org/es/temas/determinantes-ambientales-salud>).

2. Que en ese contexto, el Ministerio de Salud y Protección Social y de conformidad con lo señalado por el legislador en el artículo 6 de la ley 1438 de 2011 a través de la Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, define el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, en el cual, dentro de las dimensiones priorizadas allí, se encuentra la de Salud Ambiental, definida como el conjunto de políticas, planificadas y desarrolladas de manera transectorial, con la participación de diferentes actores sociales, que busca favorecer y promover la materialización del derecho a un ambiente sano a través de la transformación positiva de los determinantes sociales, sanitarios y ambientales, relacionados con las sustancias químicas, generadas en la minería, la agroindustria, y otras actividades, con el propósito de intervenir los determinantes ambientales de la salud, fortaleciendo la notificación y vigilancia de los eventos de intoxicaciones por dichas sustancias en nuestro país. (Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031).

3. Que el Protocolo de Vigilancia de Intoxicaciones Agudas por Sustancias Químicas (2023) define también la estrategia de vigilancia y responsabilidades por niveles, dentro de las cuales expresa: **4.2.4. Secretarías Departamentales y Distritales de Salud** • Realizar las asistencias técnicas a sus municipios para cumplir con los estándares apropiados de la vigilancia del evento. • Remitir al Instituto Nacional de Salud los reportes de situación (SITREP) de las IEC (Investigaciones Epidemiológicas de Campo) derivadas de las situaciones de brote de intoxicaciones agudas por sustancias químicas en poblaciones cerradas (o en poblaciones no cerradas cuando amerite) y alertas epidemiológicas. Asesorar a niveles locales en materia de vigilancia,

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA".*

factores de riesgo y prevención de intoxicaciones agudas por sustancias químicas. • Apoyar la realización de las IEC (Investigaciones Epidemiológicas de Campo) cuando el municipio no cuente con la capacidad suficiente para hacerlas según la magnitud y complejidad de la situación presentada. (INS, Grupo de Enfermedades No Transmisibles, Código 365. Protocolo de Vigilancia de Intoxicaciones Agudas por Sustancias Químicas. 2023).

4. Que las intoxicaciones por sustancias químicas generan un importante número de casos a nivel mundial con alta carga de enfermedad y mortalidad. Se estima que, a nivel mundial, la carga de enfermedad atribuida a exposición ambiental y manejo de sustancias químicas asciende a 4,9 millones de muertes (8,3% de la carga global) y 86 millones de años de vida ajustados por discapacidad - AVAD (5,7% del total). De acuerdo con los Datos de Salud Mundial, el último estudio de carga de enfermedad para el 2019, se estimó que 4'011.383 AVAD, estaban relacionados con 77.162 muertes por intoxicaciones por sustancias químicas (INS, Grupo de Enfermedades No Transmisibles, Código 365. Protocolo de Vigilancia de Intoxicaciones Agudas por Sustancias Químicas. 2023).

5. Que para el 2020, el reporte de los centros de control de envenenamientos de Estados Unidos indicó 2'128.198 llamadas de exposiciones a estas sustancias en humanos, es decir, 6,4 casos/1.000 habitantes, mientras que, en Colombia para el mismo año, la Línea Toxicológica Nacional del Ministerio de la Salud y Protección Social recibió un total de 8514 llamadas de emergencia toxicológicas de casos colombianos, es decir, 0.17 casos/1.000 habitantes. (INS, 2021. Informe de Intoxicaciones por Sustancias Químicas, Colombia, 2021).

6. Que a nivel nacional, entre 2018 y 2020 se notificaron 114.590 casos de intoxicaciones agudas por sustancias químicas. Estos casos incluyen aquellos notificados dentro del evento y los intentos de suicidio no consumados (evento 356) cuando las sustancias químicas fueron el método utilizado. La mayor notificación fue para 2018 con 40.913 casos y la menor para 2020 con 33.165 casos, situación que puede obedecer a la disminución en la notificación general o en su ocurrencia debido a la dinámica de la pandemia de COVID-19. (INS, 2023. Protocolo de Vigilancia de Intoxicaciones Agudas por Sustancias Químicas).

7. Que en cuanto a la mortalidad, según los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés), en 2020 en Estados Unidos, el número de muertes no intencionales debido a intoxicaciones fue de 8.404 (tasa de 26,5 por 100.000 habitantes) y se presentaron 5.528 suicidios donde el mecanismo usado fue el envenenamiento (tasa de 1,7 por 100.000 habitantes). (INS, 2021. Informe de Intoxicaciones por Sustancias Químicas, Colombia, 2021).

8. Que la OMS reporta una tasa de mortalidad para Colombia atribuida a intoxicaciones no intencionales de 0,12 por cada 100.000 habitantes en el 2019. A través del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública - Sivigila se han notificado entre 2018 a 2020 un total de 114.454 casos de intoxicaciones por sustancias químicas, incluyendo las de tipo intencional suicida, y de estos casos, 558 tuvieron un desenlace fatal. (INS, 2021. Informe de Intoxicaciones por Sustancias Químicas, Colombia, 2021).

9. Que uno de los problemas más críticos derivados de la contaminación ambiental es el grave impacto que la contaminación química tiene en la calidad del agua destinada al consumo humano ya que diariamente se liberan residuos de plaguicidas de forma directa e indirecta en los sistemas acuáticos, estos tóxicos pueden producir efectos negativos en la salud humana, lo cual ha llegado a convertirse en un serio problema de salud pública. A nivel mundial, la atención se ha centrado en el cuidado de la salud

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA".

y en garantizar la seguridad del agua potable. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la agenda 2030 son motores clave para los sistemas sostenibles y la calidad del agua (Naciones Unidas, 2016). Para la evaluación de las fuentes hídricas abastecedoras y el diagnóstico de los peligros potenciales aferentes a las bocatomas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda implementar un enfoque de gestión de prevención de riesgo para la priorización de peligros y la identificación sistemática de agentes patógenos y sustancias potencialmente tóxicas presentes en abastecimientos de aguas (Estudio Nacional del Agua ENA, 2022).

10. Que tanto es así que la OMS y la organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), por sus siglas en inglés), en el informe de la encuesta mundial para describir la situación actual con respecto al manejo de plagas en la agricultura y la salud pública en el año 2018, relacionaron a Colombia entre los diez países con más uso de plaguicidas, como uno de los principales consumidores agrícolas en el mundo de un total de 194 países encuestados (World Health Organization, Food and Agriculture Organization of the United Nations, 2019). En el marco de la legislación colombiana, los plaguicidas en actividades como la agricultura se consideran sustancias peligrosas que alteran la calidad de agua en sus parámetros químicos y el riesgo de contaminación en la fuente puede afectar la salud humana e inclusive causar desabastecimiento a una comunidad (Estudio Nacional del Agua ENA, 2022).

11. Que por otra parte, en nuestro país, donde los plaguicidas hacen parte de las sustancias de interés en salud pública, las autoridades de salud realizan la vigilancia en la población con riesgo de exposición, en el marco del Programa de vigilancia epidemiológica de plaguicidas organofosforados y carbamatos (VEO); igualmente, contribuyen a las actividades de la vigilancia sanitaria para el levantamiento de los mapas de riesgo de la calidad del agua para consumo humano, sobre la presencia de plaguicidas usados en las actividades agrícolas cerca de las fuentes de abastecimiento de los sistemas de suministro de agua en el país.

12. Que según las categorías de toxicidad de los plaguicidas, de la clasificación toxicológica establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2019 y en 2020, el mayor uso de plaguicidas reportado correspondió a la categoría toxicológica de "moderadamente peligroso" (categoría II) con el 57,1 % (36.791) del total de los datos reportados; lo siguió el grupo de "ligeramente peligroso" (categoría III) con 23,5 % (15.175). Hubo una disminución del uso de plaguicidas de la categoría "sumamente peligroso" (categoría Ia) con un 0,3 %, al igual que para los "muy peligrosos" (categoría Ib) en 5,6 %. En relación con el uso de plaguicidas durante el periodo 2017 – 2021, según el objeto blanco por controlar, el mayor uso promedio que reportaron las personas fueron los insecticidas 53,2 % (34.259), herbicidas 33,6 % (21.640) y fungicidas 12,6 % (8086); en menor proporción se reportaron otros (coadyuvantes, desinfectantes, fertilizantes y biológicos) con el 0,5 % (317) y rodenticidas 0,1 % (43). En cuanto al porcentaje de participación y registro de plaguicidas, los departamentos con mayor reporte fueron Caldas con el 35,3 %, Antioquia (14,9 %) y Boyacá (8,4 %); y los que tuvieron menor reporte fueron Atlántico, Caquetá y Vichada, con menos del 3 % durante el periodo mencionado. (Estudio Nacional del Agua ENA, 2022). Para los años 2020 y 2021, el ENA 2022 no registra reportes del departamento de Antioquia.

13. Que en el caso del departamento de Antioquia, las intoxicaciones fueron el cuarto Evento de Interés en Salud Pública más notificado para el año 2020, alcanzando una incidencia de 90,9 casos por cada 100.000 habitantes, una cifra con tendencia a la disminución posiblemente presentado por adherencia adecuada a la notificación de acuerdo al evento correspondiente y las actividades de intervención realizadas en los territorios con mayores necesidades identificadas de acuerdo al comportamiento epidemiológico y a los factores de riesgo propios de la región. Para el año 2021, el

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA".*

departamento registró una incidencia de 88,6 casos por cada 100.000 habitantes, con 6.010 casos presentados. (ASIS, 2022).

**14.** Que así mismo, a septiembre de 2022, y como datos preliminares acumulados a la semana 43, Antioquia registró un total de 5.600 casos de intoxicación, incluyendo el intento de suicidio con mecanismo de intoxicación, para una tasa de incidencia de 81.31 por cada 100.000 habitantes, inferior a lo observado en el año inmediatamente anterior. Los grupos de medicamentos, sustancias psicoactivas y plaguicidas, ocupan los tres primeros lugares en intoxicación por sustancias químicas, con 45.58, 15.46 y 8.83 eventos por cada 100.000 habitantes, respectivamente. (ASIS, 2022).

**15.** Que es necesario recordar que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (CPN, 1991).

**16.** Que igualmente, es conveniente resaltar que el Estado colombiano en el marco de los compromisos internacionales relacionados con el manejo seguro y sostenible de las sustancias químicas y los residuos peligrosos, a partir del enfoque del ciclo de vida de dichas sustancias, en las etapas de producción, comercio y eliminación segura y de la responsabilidad social, ha suscrito y ratificado diversos convenios en materia de seguridad química, entre los que se destacan los de: Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, 1992; Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, 1996; Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes – COP, 2008; Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, 2007; Convenio de Minamata sobre el Mercurio, 2019 y los Convenios 162 y 177 de la Organización Internacional del Trabajo.

**17.** Que ante esta situación, el Plan de Desarrollo "Unidos por la vida 2020-2023" tiene contemplado el indicador de resultado en la línea estratégica 4 "Nuestra vida" definido como Incidencia de intoxicaciones por sustancias químicas, el cual presenta una línea base de 44,8 casos por cada 100.000 habitantes y se tiene como meta incidir en esta problemática desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de modo que el indicador sea de 44,7 casos por cada 100.000 habitantes.

**18.** Que puede concluir entonces que la población del departamento de Antioquia se encuentra expuesta a los riesgos químicos en los diferentes entornos laborales, asociadas a las actividades agrícolas, mineras, industriales y del hogar y que es de suma importancia evaluar las intoxicaciones agudas por sustancias químicas y eventos asociados con los comportamientos humanos, el manejo inadecuado o inseguro de estas sustancias en los diferentes ambientes laborales con el fin de establecer la problemática asociada y direccionar acciones que permitan minimizar la ocurrencia de estos eventos.

**19.** Que un hecho importante de establecer en la vigilancia de intoxicaciones por plaguicidas es el que se refiere a la población expuesta al riesgo, con estos antecedentes se puede orientar las acciones preventivas y educativas en los grupos de más alto riesgo, los cuales se pueden clasificar en dos categorías; los trabajadores expuestos según la ocupación que desempeñan y la población en general, entre esta las comunidades rurales que viven cerca donde se hacen aplicaciones aéreas o

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA".*

terrestres, familiares de trabajadores agrícolas, especialmente niños y mujeres embarazadas, comunidades urbanas y rurales donde se hacen aplicaciones domésticas o campañas de salud pública, la población que está expuesta a alimentos y aguas contaminadas por residuos de plaguicidas.

20. Que la medida fundamental de intervención para la prevención de la Intoxicación por Productos Químicos de Uso Agrícola (PQUA), especialmente por Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) es la determinación de los niveles de actividad de Acetilcolinesterasa en sangre de individuos con riesgo de exposición a estos plaguicidas, población trabajadora (aplicadores de plaguicidas, utilizando para ello metodologías de laboratorio sensible, rápido y de bajo costo que permitan monitorear y evaluar la exposición a estos plaguicidas. Para realizar la anterior acción es fundamental disponer de los insumos pertinentes como son los equipos, reactivos, insumos de laboratorio y el recurso humano.

21. Que es así como, dentro de la población de riesgo, los niños son más susceptibles que los adultos al impacto del medio ambiente sobre su salud, lo que determina de manera contundente su bienestar, calidad de vida y futuro; esto se debe a factores como: la fragilidad inmunológica y mecanismos de detoxificación, las condiciones anatómo-fisiológicas, el período de crecimiento, los hábitos y el desarrollo físico-mental, y en general, por su dependencia casi total de los adultos. El entorno en el que normalmente se desenvuelven los niños en su vida diaria y los factores ambientales que existen a su alrededor y que pueden llegar a causar afecciones a su salud, son materia de estudio de la Salud Ambiental Infantil.

22. Que el uso inadecuado de agroquímicos en los hogares y la cercanía de las escuelas veredales a cultivos asperjados con agroquímicos son algunos de los factores de exposición que pueden llegar a causar afecciones a la salud a los trabajadores agrícolas e igualmente la afectación a la salud y disminución en la capacidad intelectual de los escolares; incluso, durante la lactancia materna, los riesgos tóxicos derivados del uso intensivo de plaguicidas para la agricultura, cuya capacidad contaminante es altamente peligrosa para la salud del lactante, actúan como bloqueadores del sistema inmunológico, por lo que la exposición crónica en los niños puede tener consecuencias graves sobre su salud.

23. Que "Nuestra población rural esta doblemente expuesta a factores de riesgo por plaguicidas, dado que en el campo se aplican grandes cantidades de estos que terminan derivando fuera de los cultivos y llegan al suelo, al agua y al aire circundante. Dentro de este grupo poblacional, los niños son una población muy vulnerable a las intoxicaciones con plaguicidas, no solamente agudas, sino también crónicas; las cuales están relacionadas con su peso corporal y grado de nutrición. Los factores de riesgo que los afectan son: la contaminación de los alimentos, del medio ambiente, por vivir cerca de campos, por trabajar en faenas agrícolas y por la contaminación residencial. Además, la exposición ocupacional de los padres que laboran como trabajadores agrícolas sería un factor predictivo de mayor exposición de sus hijos a los plaguicidas.

24. Que el problema se origina por el establecimiento de cultivos/pastos en zonas adyacentes, perimetrales o cercanas a los Centros Educativos Rurales (CER) e Instituciones Educativas Rurales (IER) y el uso de plaguicidas en labores de manejo de plagas, enfermedades, arvenses, entre otros. En la siguiente fotografía, se observa el CER de la Vereda Roblalito, Municipio de Sonsón, rodeado por un cultivo de tomate de árbol, especie frutal intensamente asperjada con plaguicidas, dada su alta susceptibilidad a plagas y enfermedades.



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA".

25. Que esta situación es frecuente en numerosas veredas del departamento de Antioquia, y en el país; siendo muy preocupante la falta de conciencia del riesgo de intoxicaciones y adquisición de enfermedades crónicas relacionadas con la exposición directa o pasiva a estas sustancias tóxicas." (Benavides et alii, 2022. Prenatal and postnatal exposure to pesticides and school-age children's cognitive ability in rural Bogotá, Colombia. NeuroToxicology).

26. Que los casos reportados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia (SSSPS), son los siguientes municipios: Andes, Corregimiento de Tapartó, Betania, Centro poblado Palenque; Ebéjico. En los tres casos anteriores hubo necesidad de llevar a los estudiantes al hospital.

27. Que en testimonio personal dado por la directora del CER de la vereda Fátima, Municipio de La Ceja (2018), expresó que las aspersiones de plaguicidas que se hacen a un cultivo de flores, aledaño al Centro Educativo, han ocasionado en algunos de sus alumnos, síntomas típicos de intoxicaciones con plaguicidas organofosforados, como dolor de cabeza y mareos.

28. Que la evidencia sobre el sistema educativo en Antioquia da cuenta de una realidad compleja que es necesario revisar con detalle. En el departamento hay nueve entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, y 983.345 estudiantes atendidos por 77.049 maestros. Aunque solo cerca del 15% de los estudiantes son atendidos en sedes educativas rurales, estas sedes representan cerca del 78% de las IE totales, lo que da cuenta de un alto nivel de dispersión en la ruralidad. Además, el número de estudiantes matriculados se reduce a medida que se avanza en el proceso educativo, y los niveles de logro, así como los insumos para la eficacia escolar, son dispares entre los municipios más rurales y los más urbanos (Roldan, L. Echavarría, E. 2018 Estado de la Educación en Antioquia. Fundación Proantioquia).

29. Que según datos del Ministerio de Educación Nacional de Colombia en el año 2021, el departamento de Antioquia contaba con un total de 6.480 instituciones educativas de carácter oficial, entre preescolar, básica primaria, básica secundaria y media académica y técnica. Este número incluye tanto instituciones públicas como privadas. Según datos de la Secretaría de Educación departamental para 2023, del total de estas, 4756 instituciones son de carácter rural.

30. Que el convenio de asociación que se pone a consideración, además de sustentarse en razones de garantía y protección de los derechos consagrados en nuestro sistema normativo referentes al medio ambiente, de salud pública y sociales, se erige como una herramienta idónea de cumplimiento de los lineamientos establecidos para el proyecto de Fortalecimiento a la Vigilancia Epidemiológica como Prevención y Control de las Intoxicaciones por Sustancias Químicas, de la Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

31. Que, por lo anterior, conforme a las referencias normativas señaladas, se hace necesario adelantar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y vigilancia epidemiológica con enfoque en Gestión del Riesgo de Intoxicación por Productos Químicos de Uso Agrícola (PQUA) en ocho (8) Subregiones del Departamento de Antioquia, a través de un Convenio de Asociación, en los términos establecidos en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

32. Que las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana inciden de manera positiva para cumplir las competencias enunciadas en secciones anteriores en la materia por parte del



*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA".*

Departamento de Antioquia, constituyen en una herramienta idónea para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de Desarrollo – Unidos por la Vida 2020-2023, y en concordancia con el marco del Plan de Desarrollo Departamental, que propende por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia estima que, mediante la suscripción de un Convenio de Asociación previsto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 con una Institución que, además de que tenga dentro de sus propósitos misionales, la disminución de los riesgos de intoxicación por sustancias Químicas, de uso agrícola (PQUA) en la población que por las condiciones laborales o demás circunstancias se encuentren en riesgo en los municipios del departamento de Antioquia, cuente con la capacidad física, técnica y logística que contribuya, y complemente, de manera superlativa, en la protección y preservación del medio ambiente y la salud de los habitantes del territorio objeto de intervención con el concurso.

**33.** Que las acciones para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las intoxicaciones por sustancias químicas para mejorar el estado de salud y bienestar de los habitantes del departamento de Antioquia expuestos a riesgos químicos y biológicos de diferentes orígenes se deben incrementar para alcanzar los resultados propuestos en el Plan de Desarrollo, de tal manera que se pueda atender la directriz contenida en los preceptos normativos, y en concordancia con el marco del Plan de Desarrollo – Unidos por la Vida 2020-2023, en procura por las mejores condiciones de vida de la población del Departamento. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, busca mediante la suscripción de un convenio para realizar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y vigilancia epidemiológica con enfoque en Gestión del Riesgo de Intoxicación por Productos Químicos de Uso Agrícola (PQUA) en ocho (8) Subregiones del Departamento de Antioquia, por medio de las actividades descritas en las especificaciones técnicas.

**34.** Que en virtud de la Ley 489 de 1998 (artículo 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

**36.** Que a los convenios de asociación les aplica la normativa del Sistema de Compras Públicas. No obstante, en el evento cuando las Entidades Estatales se asocian, dichos convenios se rigen por las normas de derecho privado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 (artículo 95).

**37.** Que la Universidad de Antioquia es una institución de educación superior creada mediante la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya Personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887; según el artículo 1 de su Estatuto General, es una institución estatal del orden departamental; mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación Nacional, Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012.

**38.** Que la Escuela Nacional de Salud Pública, de la Universidad de Antioquia fue creada el 31 de diciembre de 1963, en virtud de un convenio celebrado entre la Universidad de Antioquia y el Ministerio de Salud Pública. El Consejo Superior de la



*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA".*

Universidad, por Acuerdo No. 3 del 1 de agosto de 1980 y No. 5 del 3 agosto de 1982, procedió a reestructurarla y le dio la denominación de Facultad Nacional de Salud Pública.

39. Que Sus funciones principales, la docencia, la investigación y la extensión garantizan su vigencia y permiten definirla esencialmente como un organismo cultural, científico y técnico. Su concientización y análisis permiten la promoción de soluciones posibles a problemas concretos de salud pública y seguridad social. La presencia de la Universidad de Antioquia en las diferentes subregiones involucradas en el desarrollo de estas actividades le dota de capacidades al conocer el entorno social de estos municipios. Acerca de la amplia experiencia e idoneidad de la Facultad Nacional de Salud Pública, como socio estratégico para la ejecución de actividades contempladas en el proceso de contratación de la referencia — como se encuentra consignado en la propuesta presentada por ella — se constata la trayectoria para ejecutar las actividades previstas, razones suficientes que justifican suscribir un convenio de asociación, en los términos dispuestos en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

40. Que aunado a lo indicado en precedencia, es relevante destacar que La Facultad Nacional de Salud Pública "Héctor Abad Gómez" es una dependencia de la Universidad de Antioquia, cuya misión es la formación de personas integras en las diversas áreas de la salud pública mediante la articulación de la docencia, la investigación y la extensión, para contribuir a las transformaciones sociales, con prioridad en la región y el país. La Facultad Nacional de Salud Pública "Héctor Abad Gómez" de la Universidad de Antioquia cuenta con 60 años de trayectoria nacional y es una institución insignia de la salud pública en Colombia, con múltiples compromisos principalmente en lo local, regional y nacional para solucionar los problemas y enfrentar los nuevos retos del futuro.

41. Que la Facultad Nacional de Salud Pública ha realizado la proyección en la sociedad, no sólo a través de la docencia y la investigación sino también a través de importantes proyectos de extensión dirigidos a la intervención de problemáticas prioritarias en salud pública de la ciudad de Medellín, el Departamento de Antioquia y el país en general, para lo cual ha trabajado de la mano con las Secretarías de Salud del municipio de Medellín, de la Gobernación de Antioquia y con el Ministerio de Salud y Protección Social. En este sentido, la población beneficiaria objeto de extensión es una amplia población beneficiaria en salud pública resultante de la contratación con entidades públicas y privadas para proyectos de intervención, revisoria, auditoria e interventoría, del sistema de salud y en problemáticas sociales, en programas y proyectos dirigidos a: vigilancia epidemiológica, salud ambiental, salud ocupacional, riesgos químicos por plaguicidas y mercurio, complementación alimentaria, poblaciones vulnerables de barrios marginados, factores de riesgo del ambiente y del consumo, contaminación atmosférica, auditorías en salud, quejas sanitarias, participación comunitaria, prevención y control de la malaria, entre otros; esta población es variada y de distintas zonas del departamento y de Colombia.

42. Que de tal manera la Facultad Nacional de Salud Pública "Héctor Abad Gómez" cuenta con idoneidad para desarrollar y prestar este tipo de actividades y con la capacidad técnica y administrativa que garanticen la objetividad y transparencia necesaria para la ejecución de actividades, que disminuyan los factores de riesgo a la salud y el ambiente por el uso desmesurado de plaguicidas/agroquímicos (sustancias tóxicas). Así mismo, la Facultad Nacional de Salud Pública cuenta con la infraestructura administrativa que permite garantizar la oportuna y eficiente utilización de los recursos económicos, técnicos y logísticos garantizando cumplimiento con la entrega de los productos y las obligaciones establecidas.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA".

43. Que dado que entre las actividades desarrolladas por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tienen como objetivo realizar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y vigilancia epidemiológica con enfoque en Gestión del Riesgo de Intoxicación por Productos Químicos de Uso Agrícola (PQUA) en ocho (8) Subregiones del Departamento de Antioquia, utilizando estrategias que permitan modificar la carga ambiental de la enfermedad, es pertinente realizar un convenio para la realización de actividades bajo los lineamientos formulados desde el proyecto de intoxicación por sustancias químicas los cuales forman parte integral de este proceso, aunando esfuerzos con la Universidad de Antioquia – Facultad Nacional de Salud Pública.

44. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, y siendo una de las funciones del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social la de concurrir en la intervención de los factores de riesgo que resultan de la relación entre ambiente y salud, mediante la inspección, vigilancia y control de los riesgos que representan el ambiente (Ley 715 de 2001, artículo 43, se encuentra que el fundamento referente al convenio interadministrativo de asociación determinado en el artículo 95 de la citada ley, cumple con todos los requisitos necesarios para hacer uso de esta modalidad de asociación.

45. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL M.L (\$474.814.599) no responsable de IVA**, de los cuales el **DEPARTAMENTO – SSSYPSA** aporta **cuatrocientos cuarenta y dos millones trescientos catorce mil quinientos noventa y nueve pesos moneda legal (\$442.314.599)** y **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FNSP** aporta un valor de **treinta y dos millones quinientos mil pesos moneda legal (\$32.500.000)**, respaldado con los certificados N°s.3500052057 y 3500052058 del 2 de mayo de 2023; con cargo a los Rubros Presupuestales: 2320202008/131D/4-OI2613/C19031/01-0069 y 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/01-0069 denominados "Fortalecimiento de la Vigilancia epidemiológica, prevención y control de las intoxicaciones por sustancias químicas en el Departamento de Antioquia" por valor de \$52.111.773 y \$390.202.826, respectivamente y Certificado de compromiso Institucional de Bienes y Servicios 21020003-183-2023 del 16 de junio de 2023, expedido por el Decano de Facultad Nacional de la Universidad de Antioquia por valor de \$32.500.00

46. Que el contrato fue recomendado en sesión No.29 de 2023 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No.51 de 2023 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

47. Que es competencia de la Secretaría Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA"

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Conveniente mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Convenio interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**, para "Realizar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y vigilancia epidemiológica con enfoque en Gestión del Riesgo de Intoxicación por Productos Químicos de Uso Agrícola (PQUA) en ocho (8) Subregiones del Departamento de Antioquia".

**ARTICULO TERCERO:** Los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N° 15094).

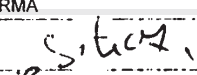



**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Silvia Arteaga Cortés Apoyo administrativo y Contractual		
Revisó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga		
Aprobó:	Diana Carolina Salazar Giraldo Directora de Factores de Riesgo		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Radicado: S 2023060066476

Fecha: 26/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 - 2024 al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 019770 22 OCTUBRE 2021, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de

*"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 - 2024 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"*

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, de propiedad de la sociedad Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A.S, ubicado en el Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales, del Municipio de El Retiro, teléfono: 6045206060, en jornada **COMPLETA**, calendario B, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	01757	11/12/1997
Jardín	01757	11/12/1997
Transición	01757	11/12/1997

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 - 2024 al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Primero	01757	11/12/1997
Segundo	01757	11/12/1997
Tercero	01757	11/12/1997
Cuarto	01757	11/12/1997
Quinto	01757	11/12/1997
Sexto	01757	11/12/1997
Séptimo	01757	11/12/1997
Octavo	01757	11/12/1997
Noveno	01757	11/12/1997
Décimo	13773	26/06/2007
Undécimo	13773	26/06/2007

La señora **ADRIANA TORRES CARDONA**, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para la jornada COMPLETA del año escolar 2023 – 2024, mediante radicado R: 2023010209626 2023/05/12.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Que el **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, remitió el estudio de costos y propuesta de tarifas para el año electivo 2023-2024, los cobros periódicos y otros cobros periódicos, de conformidad con lo establecido en la Circular Departamental k 2022090000281 de 16/09/2022. Es importante señalar que;

- Los otros cobros periódicos denominados bibliobanco y Certificación Internacional IB, dentro de la propuesta detallada presentada se logró constatar el cumplimiento de los Artículos 2.3.2.2.1.4 y 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015, motivo por el cual para el año académico 2023-2024, se procederá con su autorización.
- De acuerdo con las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *"Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>, se aprueba la propuesta deberán cobrarse de forma voluntaria y quienes no paguen dichos derechos no participarán en las celebraciones, pero si deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.*
- Con relación al *"Seguro de Accidente"*: Se le recuerda al establecimiento educativo que *"La adquisición del seguro, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993, todos los estudiantes deben estar amparados por*

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 - 2024 al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"

el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: [sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10](http://sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10).

Con respecto a la información financiera suministrada, se sugiere implementar acciones de mejora al interior del **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** y **REDCOL HOLDING S.A.S**, para que den cumplimiento a las normas, guías y decretos señalados y enviar la información específica correspondiente al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**.

En consideración, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad al COLEGIO GIMNASIO VERMONT** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, ubicado en el Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia, de propiedad de la sociedad Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A.S, DANE: 405607000476, teléfono: 6045206060, en jornada **COMPLETA**, calendario B, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2023 – 2024, aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11,59%	Todos los Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde a la resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5 y 6.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2023 – 2024, con los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023-2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 30.996.899	\$ 3.099.690	\$ 27.897.209	\$ 2.789.721
Jardín	\$ 30.996.899	\$ 3.099.690	\$ 27.897.209	\$ 2.789.721
Transición	\$ 30.491.484	\$ 3.049.148	\$ 27.442.336	\$ 2.744.234
Primero	\$ 30.154.927	\$ 3.015.493	\$ 27.139.434	\$ 2.713.943
Segundo	\$ 29.236.573	\$ 2.923.657	\$ 26.312.916	\$ 2.631.292
Tercero	\$ 28.492.370	\$ 2.849.237	\$ 25.643.133	\$ 2.564.313



"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 - 2024 al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2023-2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Cuarto	\$ 27.922.522	\$ 2.792.252	\$ 25.130.270	\$ 2.513.027
Quinto	\$ 26.458.411	\$ 2.645.841	\$ 23.812.570	\$ 2.381.257
Sexto	\$ 25.558.825	\$ 2.555.882	\$ 23.002.942	\$ 2.300.294
Séptimo	\$ 21.989.039	\$ 2.198.904	\$ 19.790.135	\$ 1.979.014
Octavo	\$ 22.095.783	\$ 2.209.578	\$ 19.886.205	\$ 1.988.620
Noveno	\$ 18.281.222	\$ 1.828.122	\$ 16.453.100	\$ 1.645.310
Décimo	\$ 17.797.206	\$ 1.779.721	\$ 16.017.485	\$ 1.601.749
Undécimo	\$ 17.383.240	\$ 1.738.324	\$ 15.644.916	\$ 1.564.492

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2023 - 2024 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	Valor 2023-2024
Alimentación (Desayuno y almuerzo) (Pre-jardín a 11°)	\$ 551.703	\$ 5.517.030
Alimentación (Almuerzo) (Pre-jardín a 11°)	\$ 446.973	\$ 4.469.730
Alimentación (Desayuno) (Pre-jardín a 11°)	\$ 104.730	\$ 1.047.300

**PARÁGRAFO 1:** Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

**PARÁGRAFO 2:** Estos cobros son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

**PARÁGRAFO 3:** Estos cobros únicamente se realizarán en el momento en que se preste de manera efectiva el servicio adquirido voluntariamente por los padres de familia o acudientes de los educandos.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 - 2024 las siguientes tarifas

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2023-2024
Seguro de Accidente (voluntario)	Prejardin a Undécimo	\$ 65.074
Carnet Estudiantil	Prejardin a Undécimo	\$ 32.388
Derecho de Grados (Voluntario)	Undécimo	\$ 681.630

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 - 2024 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2023-2024
Pruebas internacionales (cobro mensual en 11 cuotas)	Cuarto a Once	\$ 50.323
Certificación Internacional IB.(cobro mensual en 11 cuotas)	Cuarto a Quinto	\$ 94.291
Certificación Internacional IB.(cobro mensual en 11 cuotas)	Sexto a decimo	\$ 152.438
Bibliobanco (cobro mensual en 11 cuotas)	Cuarto	\$ 94.291
Bibliobanco (cobro mensual en 11 cuotas)	Quinto a Noveno	\$ 133.579
Bibliobanco (cobro mensual en 11 cuotas)	Decimo a Undécimo	\$ 149.428

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como el conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.

Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión-2023-2024
Estructura del lenguaje	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 107.729
Inglés	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 107.729

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 - 2024 al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión-2023-2024
Matemáticas	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 107.729
Ciencias integrales	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 107.729
Humanidades	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 107.729
Tics	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 107.729
Idiomas (Tercer Idioma)	Sexto a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 107.729
Centro especializado de terapias (terapia ocupacional)	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 89.230
Centro especializado de terapias (fonoaudiología)	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 68.724

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión-2023-2024
Motricidad fina y gruesa	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Plastilina	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Baby ballet	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Pre ballet clásico	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Steet jazz	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Printura de óleo y country	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Taller artístico (plastilina/caricatura/teatro)	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Vesmun advanced	Séptimo a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Vesmun junior	Séptimo a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Cocina para niños	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Ballet clásico	Primero a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Hip hop dance	Primero a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Fotografía	Sexto a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 - 2024 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión-2023-2024
Pintura de óleo y country	Primero a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147

ACTIVIDADES MUSICALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión-2023-2024
Iniciación musical (xilófono y percusión menor)	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Coro	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Banda musical (nivel 3 de música)	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Iniciación musical en piano	Primero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Iniciación musical en guitarra clásica	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147

ACTIVIDADES DEPORTIVAS				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión-2023-2024
Gimnasia artística	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Fútbol baby	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Baloncesto iniciación mixto	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Patinaje iniciación mixto	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Patinaje 1	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Taekwondo	Prejardín a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Baloncesto mixto 2	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Fútbol femenino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Fútbol masculino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Tennis de campo	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Tennis de mesa	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Ultimate	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Crossfit	Sexto a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 - 2024 al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia"

ACTIVIDADES DEPORTIVAS				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión-2023-2024
Voleibol femenino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147
Voleibol masculino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 37.147

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

**ARTÍCULO SEXTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.



**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contralista		15-06-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		21/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

220623



Radicado: S 2023060066527

Fecha: 27/06/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: ANNAR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA SOCIEDAD ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S ”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Qué Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que el El artículo 43 de la ley 715 de 2001 prescribe que le corresponde a los Departamentos, entre otras funciones: *i) Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. ii) garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación; iii) establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; iv) Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica Departamental; v) Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción; Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública*
3. Que el artículo 6° del Decreto 3518 de 2006 indica que *“la implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia de Salud Pública será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, las direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Unidades Notificadoras y las Unidades Primarias Generadoras de Datos”.*
4. Que los Laboratorios Departamentales de Salud Pública, tienen como función apoyar al Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de atención a las personas, al ambiente y factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario
5. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública — acorde a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto No. 2323 de 2006 y la Resolución Nacional 4547 de 1998— tiene como deber realizar exámenes de interés en Salud Pública o verificar la calidad de las pruebas realizadas por los laboratorios que integran la Red, así como difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S"**

interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.

6. Que el artículo 12° del decreto 2323 de 2006 estipula que las direcciones territoriales de salud asumirán la dirección y coordinación de la red de laboratorios en el ámbito departamental o distrital, para lo cual deberán cumplir con las siguientes funciones: i) Verificar el cumplimiento de los estándares de calidad de los laboratorios autorizados para la realización de exámenes de interés en salud pública que operen en su jurisdicción. ii) Organizar y orientar la aplicación de procedimientos para la remisión de muestras y recepción de resultados. iii) Desarrollar las acciones que garanticen la eficiente operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública acorde con los lineamientos que para el componente de laboratorio defina el Ministerio de la Protección Social. iv) Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para el manejo de la información del Laboratorio de Salud Pública y en general de la Red de Laboratorios en su jurisdicción.
7. Que en cumplimiento de las competencias enunciadas en precedencia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiere contratar el suministro del reactivo Anyplex II MTB/MDR/XDR Detection, al ser la única prueba que cumple con las características de detección del complejo *Mycobacterium tuberculosis* y de los fármacos de primera y segunda línea, que al mismo tiempo permite que sea realizada en diferentes matrices de muestras como cultivos y muestras clínicas, lo cual se adapta totalmente a los procedimientos realizados en el LDSP; Sumado a esto, este reactivo cuenta con referencia dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su documento *Landscape of diagnostics against antibacterial resistance, gaps and priorities 2019*. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/326480>; gracias esta recomendación emitida por el la OMS consideramos que existe todo el sustento para realizar la contratación de este suministro
8. Que los reactivos que se pretenden adquirir — y se encuentran descritos en los documentos y estudios previos —son fabricados por la sociedad SEEFENE INC, los cuales son distribuidos de manera exclusiva por la **sociedad ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS** quien cuenta con la certificación que sustenta dicha posición y hacen parte integral del presente proceso de contratación.
9. Que la causal invocada para realizar el presente proceso de contratación, corresponde a la establecida en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, referida a la modalidad de contratación directa en los eventos que no exista pluralidad de oferentes, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015, toda vez que, como se indica en el considerando precedente, la sociedad **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS** ostenta la calidad de distribuidor exclusivo de los insumos a proveer.
10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
11. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$187.470.000 ) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500052363 del 06 de junio de 2023; según aprobación del Comité Interno de Contratación , en la sesión # 31, y la sesión # 52 del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, celebradas el día 15 de junio y 23 de junio de 2023, respectivamente
12. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA  
SOCIEDAD ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S"**

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema  
Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N°15196).

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un contrato con la **SOCIEDAD ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S**, con fundamento en el literal g) del numeral 4° de la ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en " *Suministro de reactivos para vigilancia de la tuberculosis farmacorresistente en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*"

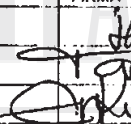
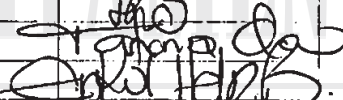
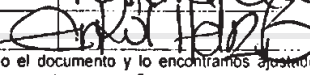
**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1 7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

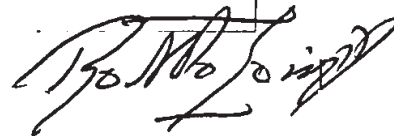
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Revisó:	Tatiana María Ibarra Quiceno Subsecretaria de Salud Pública		
Revisó:	Enka Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma







Radicado: S 2023060066546

Fecha: 27/06/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: Hospital



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA”.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Salud Visual contribuye al alcance de un estado físico y funcional de bienestar, que le permite a la persona desarrollar sin ajustes razonables actividades pedagógicas, de aprendizaje, laborales y sociales. Técnicamente es considerada como la ausencia de enfermedad o alteración ocular, acompañada de una buena agudeza visual, discriminación cromática y campo visual, la cual se constituye en el resultado de una serie de determinantes que impactan en el desarrollo de las personas en sus diferentes etapas de su ciclo vital, con implicaciones de tipo económico y social, generando una alta demanda insatisfecha en la oferta de prestadores de servicios de salud.

2. Que cuando se cuenta con una buena salud visual, se fortalece la salud en general, aumenta la capacidad de aprendizaje y desarrollo, se incrementa el rendimiento laboral y se mantiene la autonomía e independencia de las personas, permitiéndoles un adecuado desempeño en su vida cotidiana.

3. Que según la organización mundial de la salud y la agencia internacional para la ceguera (IAPB. el 100% de las personas en alguna etapa de su ciclo vital requiere de alguna intervención de tipo óptico. En este sentido es fundamental que se dé una valoración visual en los escolares para la detección y corrección precoz de los defectos refractivos, para lograr un óptimo desarrollo en el aprendizaje y vida laboral futura, además de la prevención de la ambliopía. Por su parte todas las personas en el ciclo de vida de vejez requieren de una valoración preventiva y además en términos generales de un soporte óptico para poder realizar sus tareas de manera adecuada, especialmente en tareas cercanas (bordar, leer, ver televisión, caminar, tomar sus medicamentos entre otros., por la aparición de la presbicia. Un adulto mayor sin acceso a una corrección con anteojos es una persona que se aísla de su entorno social, disminuye su capacidad laboral y está en riesgo a sufrir un accidente y perder la vida.

4. Que según la UNICEF, el avance tecnológico y uso de dispositivos electrónicos, han modificado la etiología del deterioro visual en los niños y jóvenes, los cuales se vieron acrecentados por el obligatorio encierro producto de la cuarentena generada por la pandemia del Covid19, originando lo que se ha considerado como una “epidemia” de miopía a nivel mundial. El hecho que nuestros escolares hayan tenido que cambiar sus patrones de estudio y de disfrute de actividades al aire libre, han determinado una mayor concentración y

*" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA "*

fijación en actividades que demandan una constante utilización de la visión en objetivos cercanos, como son las pantallas de computador, tabletas y en general dispositivos electrónicos, generando problemas de visión que limitan la capacidad de aprendizaje.

5. Que adicional al problema generado por el cambio en los hábitos de estudio y de utilización del tiempo libre, está el tema de las radiaciones de los dispositivos y ambientales, acrecentadas por el cambio climático, que pueden generar a mediano y largo plazo, alteraciones algunas moderadas como conjuntivitis y otras discapacitantes como pueden ser la catarata, problemas en retina y pterigios, por la no utilización de filtros adecuados de protección ocular. El uso de los bloqueadores solares está muy extendido para la protección de la piel y evitar tumores malignos, pero a nivel ocular hace falta una pedagogía muy fuerte que permita concienciar sobre esta realidad.

6. Que las dificultades de acceso a los servicios de salud visual, genera exclusión, especialmente en la población más necesitada y sensible que por dificultades de acceso geográfico y gasto de bolsillo no son objeto de atención colectiva en promoción y prevención efectiva de este tipo de patologías visuales, lo que a su vez se ve reflejado en una alta prevalencia de discapacidad evitable. Al mismo tiempo, la demora en la atención visual por lo ya enunciado en un escolar tiene un alto costo de oportunidad, ya que produce disminución en el rendimiento escolar y eleva la deserción en los diferentes grados.

7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1438 de 2011, mediante Resolución 1035 de 2022 formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida.

8. Que en el mencionado plan se establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del plan territorial de salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

9. Que del mismo modo, el Plan Decenal establece las alteraciones de la salud visual como un evento de interés en salud pública y se deben definir estrategias de intervención colectiva e individual, para que a través del proceso integral de la salud pública se promuevan procesos de salud y prevenir y mitigar los eventos de enfermedad, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, con líneas operativas para su implementación: promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud pública.

10. Que el Plan Decenal de Salud Pública establece como meta en alteraciones de la salud visual, disminuir en un 13.1% los años de vida saludable perdidos en función de la discapacidad, atribuidos a la ceguera y la baja visión. Para impactar la problemática visual el plan define el desarrollo de un modelo de atención integral para la promoción de la salud visual para la promoción de las acciones de detección temprana y el tratamiento oportuno de alteraciones en la salud visual con énfasis en niños y niñas en edades de alto riesgo.

*" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA"*

11. Que por lo anterior y teniendo como escenario pragmático lo dicho por el DANE con relación a que las personas adultas mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más, según la normativa nacional. Esta etapa del ciclo vital posee su propio conjunto de roles, responsabilidades, expectativas y estatus, establecidos cultural, social e históricamente. La intención desde el punto de vista de enfoque diferencial debe propender por la eliminación de estereotipos y barreras para esta población, de manera que las personas mayores sean visibilizadas en cuanto a la particularidad de sus vivencias y necesidades físicas, sociales, económicas y emocionales, y puedan ser partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, sus preferencias y sus derechos; se propone la generación de un programa que tendría como propósito principal, la promoción, mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de salud visual de la población escolar y adulta mayor en Antioquia. Igualmente, pretende aportar al fortalecimiento de la capacidad de respuesta sectorial, intersectorial, institucional y comunitaria, para prevenir y controlar los riesgos, atendiendo las necesidades de salud visual de forma temprana y resolver las condiciones de enfermedad ya instauradas, incidiendo directamente sobre las personas, las familias, la comunidad y el entorno.

12. Que en línea de lo dicho en el párrafo anterior, consideramos que esta iniciativa es viable si priorizamos los grupos de mayor riesgo (infancia y vejez. en los municipios seleccionados por razones de incentivo y equidad a sus esfuerzos reales para hacer de sus territorios regiones con entornos saludables sostenibles y permanentes en el tiempo, donde este grupo poblacional ha tenido gran participación en la construcción colectiva en cada uno de los momentos seleccionados en nuestro departamento, aunado a que estas edades extremas del ciclo de vida humano son las más vulnerables a la pérdida visual con lo que esto implica para la calidad de vida de nuestras familias antioqueñas y sus entornos; produciendo un alto impacto social y contribuyendo al cumplimiento de metas planteadas en el Plan decenal de Salud Pública en la dimensión de enfermedades crónicas no transmisibles.

13. Que adicional a los factores epidemiológicos en la priorización de los municipios, se tuvieron en cuenta aquellos que han avanzado en los compromisos frente al modelo Ciudades, entornos y ruralidades saludables y sostenibles (CERSS). Los municipios priorizados cuentan con actas de compromiso firmadas frente a la aplicación del modelo CERSS y han avanzado significativamente en cada uno de sus componentes vinculando en su actuación como ya lo hemos dicho más arriba a la población escolar y de tercera edad en cada uno de los municipios seleccionados.

14. Que para la realización del programa se aplicarán estrategias integrales de Información, Educación y Comunicación que serán parte integral de esta propuesta y no están contempladas en ninguna otra contratación por parte de la secretaria a la fecha de elaboración de esta, así como pruebas de tamizaje y atención individual de optometría, rehabilitación a través del suministro de insumos ópticos que trascienden los suministrados por las Empresas administradoras de planes de beneficio. Todo lo anterior enmarcado en la subsidiaridad de las acciones y en los postulados para la prevención de la ceguera, siguiendo lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud OMS y la Agencia internacional para la prevención de la ceguera IAPB en



*" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA "*

el marco del Programa Visión 2020, "El derecho a Ver" y al cual Colombia se acogió mediante la Resolución 4045 de 2006.

15. Que el departamento de Antioquia a través de la secretaria seccional y protección social de Antioquia en cumplimiento de su visión 2040 y sus responsabilidades en acciones colectivas que favorezcan la equidad y la vida ha decidido bajo el estamento de la subsidiaridad presentar la presente necesidad que puede ser satisfecha con la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia –SSSA y La ESE Hospital La María de Medellín, para realizar las actividades de promoción y prevención de la salud visual mediante estrategias que favorezcan el mantenimiento y mejoramiento de la salud visual en la población priorizada según lo establecido en la ruta de mantenimiento y promoción de la salud y demás lineamientos en salud colectiva que obligan a este tipo de apoyos decididos en pro del mejoramiento de la calidad de vida de nuestros habitantes y sus entornos.

16. Que es importante reseñar que la ESE Hospital La María es una institución prestadora de servicios tiene servicios habilitados y relacionados con el objeto a contratar en el campo de la optometría y oftalmología, servicios que se encuentran habilitados como se evidencia en el Registro Especial de Prestadores de Salud, los cuales favorecen la ejecución del programa y activación de la ruta de atención de manera integral y eficiente, complementando los procedimientos propios de la entidad contratante y maximizando la utilización de los recursos.

17. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

18. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

19. Que el presupuesto para la presente contratación es de QUINIESTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000) excluido el IVA. según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500052584 del 20 de junio de 2023, Rubro: 2320202008/131D/4-OI2642/C19053/01-0082 denominado Fortalecimiento Autocuidarnos, un camino para la vida-Enfermedades no transmisibles BPIN/BPID. 2020003050133 por valor de \$500.000.000

20. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 33 del Comité Interno de Contratación y en Sesión No. 054 de 2023 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia. respectivamente, siendo competencia de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, agotados los tramites internos, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL LA MARÍA** con NIT.890.905.177-9, cuyo objeto consiste en la "*Promover, mantener y mejorar las condiciones de salud visual, con prioridad a la población escolar y adulta mayor de los municipios de Guarne, Guatapé, La Ceja, Bello, San Rafael, Sabanalarga, Heliconia, Betulia, Urao y Santafé de Antioquia priorizados dentro del Modelo CERSS (Ciudades Entornos Ruralidades Saludables y Sostenibles)*".

**ARTÍCULO TERCERO:** Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

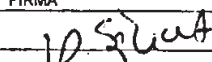
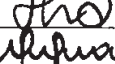
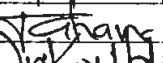

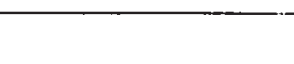
**ARTÍCULO CUARTO:** Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II. – N°15294**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Silvia Arteaga Cortés Apoyo administrativo y Contractual		
Revisó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Aprobó:	Alexander Herrera Zapata Director Salud Colectiva		
Aprobó:	Tatiana María Quiceno Ibarra Subsecretaria Salud Pública		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2023060066547

Fecha: 27/06/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

La secretaria de Inclusión Social y Familia de Antioquia (E), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, artículo 95, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, 2023070002646 del 15 de junio de 2023, 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y demás disposiciones vigentes y,

#### CONSIDERANDO

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el Artículo 6° el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- a) *La causal que invoca para contratar directamente.*
- b) *El objeto del contrato.*
- c) *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al Contratista.*
- d) *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de qué tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)*

5. Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".
6. Que el Departamento de Antioquia y el municipio de Entrerriós - Antioquia, son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
8. Mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 20200700002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado parcialmente por las Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022, se creó la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia a la cual le fueron otorgadas entre otras las siguientes funciones:
  - (...) 8. *Fomentar en las dependencias de la Secretaría estudios, investigaciones y análisis de las condiciones y caracterizaciones de los sujetos de atención, en materia de garantía, protección y restitución de los derechos fundamentales, socioeconómicos, culturales, ambientales y colectivos.*
  9. *Planear, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos transversales para garantizar la seguridad alimentaria en el departamento de Antioquia.*
  10. *Coordinar y articular la oferta institucional desde el enfoque diferencial orientado a los grupos poblacionales sujetos de intervención, para el mejoramiento de la calidad de vida y garantía de la protección de los derechos e inclusión social.*(...)

A su vez, es deber del Estado, desde los diferentes espacios territoriales que ocupa, propender por el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos de las personas mayores. Ello se ha venido haciendo, se han apropiado recursos para acompañar iniciativas, generar campañas comunicativas y encuentros, lo cual ha permitido identificar y visibilizar actores en el territorio por medio de la creación de cabildos de adultos mayores los cuales como grupo de participación ciudadana despliegan su función de veedores del recurso de estampilla para el bienestar del adulto mayor. Sin embargo, es necesario replantear asuntos del enfoque, permitiendo que una lectura intersectorial nos permita ver las múltiples formas en que se da la discriminación, teniendo en cuenta el género, la clase, la raza, la etnia, además de otros factores como la edad y la capacidad toda vez que Los adultos mayores Como grupo etario suele ser soslayado tanto en los escenarios sociales y culturales, Como en los espacios familiares. Debido a sus condiciones y necesidades particulares, son vistos como "una carga", tanto para las instituciones como para las familias que no saben responder a dichas necesidades. Causando esto que sean enviados a hogares geriátricos para que les proveas cuidados, y en consecuencia abandonados e ignorados.

En este orden, la Secretaria de Inclusión Social y Familia, por medio de la Gerencia de Personas Mayores y el Municipio de Entrerriós, acordaron la celebración de un convenio

interadministrativo y de esta forma, desde el programa Antioquia Reivindicando los derechos del adulto mayor, buscamos promover el respeto por la diferencia como valor social fundamental y como posibilidad de ejercicio pleno de derechos y oportunidades para las personas mayores, a través de acciones institucionales que legitimen en todos los escenarios sociales su presencia; generando oportunidades desde la perspectiva diferencial, la inclusión, la no discriminación, la No-violencia, la preservación de sus vidas, potenciar las habilidades de la vida adulta, que se reconozcan como portadores de memoria e identidad. Es menester, no solo contar con escenarios deportivos o lugares de esparcimiento, sino, realizar actividades que sean propias para ellos, que van más allá de la actividad física y deportiva y pasen por el reconocimiento de sus ser, de su emocionalidad y de su memoria viva que forma parte del patrimonio cultural y que requiere ser reconocida y tenida en cuenta a través de narrativas, y de actividades que permitan la reflexión y el auto reconocimiento, actividades que brinden posibilidades de aprendizaje y esparcimiento

9. Hemos visto la necesidad con los municipios, de contar con datos actualizados (caracterización de su población adulta mayor) que les permita tomar decisiones, y la construcción de documentos técnicos (Políticas Públicas) que les encamine a enfocar su quehacer y generar acciones que mejoren las condiciones de la existencia de una población históricamente relegada

10. El presente proceso fue aprobado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, según Acta Nro. 134 del 16 de Junio de 2023, y por el Comité de Orientación y Seguimiento de acuerdo con el Acta Nro. 052 del 23 de junio de 2023, el cual verificó que el proyecto presentado cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales.

*Así las cosas, se encuentra justificada la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Personas Mayores y el municipio de Entrerrios, cuyo objeto será: "Aunar esfuerzos para la implementación de la estrategia "Viajeros de vida" donde se brindan mejores oportunidades de participación para los adultos mayores, garantizando el acceso a sus necesidades básicas y a la materialización de los derechos fundamentales de una forma integral"*

11. Tanto los estudios y documentos previos como el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, en la cual los interesados pueden consultar el proceso número 15272

12. El presente proceso de contratación se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y la demás normatividad vigente.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Personas Mayores y el municipio de Entrerrios, cuyo objeto será: "Viajeros de vida" donde se brindan mejores oportunidades de participación para los adultos mayores, garantizando el acceso a sus necesidades básicas y a la materialización de los derechos fundamentales de una forma integral" por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 400.000.000) Los cuáles se componen de:



- ✓ DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000) aportados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia en nombre de la Gobernación de Antioquia con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500052568 del 20/06/2023
- ✓ DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000) como aporte del Municipio de Entreríos con Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 439 del 05/06/2023
- ✓ Con un plazo de cuatro (04) meses, sin sobrepasar el 15 de diciembre del 2023

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

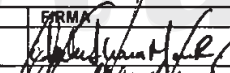
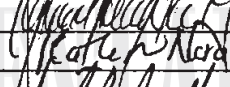


**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ**  
Secretaria de Inclusión Social y Familia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ailen Yohana Marín Roldán Abogada – Gerencia de Personas Mayores		26-06-2023
Aprobó:	Orfa Nelly Henao Giraldo Gerente Gerencia Personas Mayores		26-06-2023
Revisó:	Katherine Naranjo Abogada - Despacho		27/06/23
Aprobó:	Luis Felipe Meneses Abogado - Despacho		06-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2023060066554

Fecha: 27/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021 y 2022070006755 de 2022.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de diecisiete millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos pesos M.L. (\$17.649.300) incluido el IVA.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia", con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia."

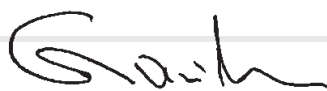
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato es la suma de diecisiete millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos pesos M.L. (\$17.649.300) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

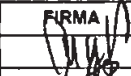
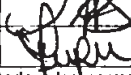

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**Publíquese y Cúmplase**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P.E./ Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones regales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007; el Decreto Nacional 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021 y 2022070006755 de 2022.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de quinientos ochenta y seis millones cuatrocientos tres mil setecientos noventa y seis pesos M.L. (\$586.403.796) incluido el IVA.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa "

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental." con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato es la suma de quinientos ochenta y seis millones cuatrocientos tres mil setecientos noventa y seis pesos M.L. (\$586.403.796) incluido el IVA, y plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


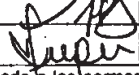
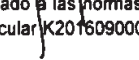
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**Publíquese y Cúmplase**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P.E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021, modificados por la Ordenanza 07 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato a la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez, el inmueble propiedad del Departamento de Antioquia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-147259." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, no obstante, para efectos fiscales se toma como valor comercial del inmueble registrado en el SAP la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 32.215.556.250)**, de acuerdo al avalúo 62-2017.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de comodato para "Entregar a título de comodato a la

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

*E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez, el inmueble propiedad del Departamento de Antioquia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-147259".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para "Entregar a título de comodato a la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez, el inmueble propiedad del Departamento de Antioquia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-147259".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, no obstante, para efectos fiscales se toma como valor comercial del inmueble registrado en el SAP la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 32.215.556.250)**, de acuerdo al avalúo 62-2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.




**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**Publiquese y cúmplase**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros Y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Carlos Allén Marín Giraldo / P.U / Dirección Bienes y Seguros		
Revisó:	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director Bienes y Seguros		
Revisó y Aprobó:	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201609000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021, modificados por la Ordenanza 07 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato a la Contraloría General de Antioquia, bienes muebles, electrónicos e informáticos y un área parcial del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia identificado con matrícula inmobiliaria 001-82022.", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que, Por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales se toma como valor comercial del inmueble de mayor extensión registrado en el SAP en la proporción que le corresponde al área total de los espacios, que equivale a la suma de SEIS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$6.098.000.000) y como valor de adquisición de los bienes muebles, electrónicos e informáticos registrado en el sistema de información contable del Departamento SAP la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (



" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

\$73.933.590), para un valor total del contrato de comodato de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$6.171.933.590).

6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de comodato para "Entregar a título de comodato a la Contraloría General de Antioquia, bienes muebles, electrónicos e informáticos y un área parcial del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia identificado con matrícula inmobiliaria 001-82022."

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para "Entregar a título de comodato a la Contraloría General de Antioquia, bienes muebles, electrónicos e informáticos y un área parcial del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia identificado con matrícula inmobiliaria 001-82022."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales se toma como valor comercial del inmueble de mayor extensión registrado en el SAP en la proporción que le corresponde al área total de los espacios, que equivale a la suma de SEIS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$6.098.000.000) y como valor de adquisición de los bienes muebles, electrónicos e informáticos registrado en el sistema de información contable del Departamento SAP la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL ( \$73.933.590), para un valor total del contrato de comodato de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$6.171.933.590).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


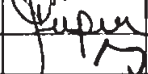
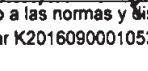
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó: ●	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	Maria Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			

Proyectó: Lina Marcela Bustamante David / Contratista Universidad de Antioquia



Radicado: S 2023060066692

Fecha: 28/06/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaria de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar, vigilar y controlar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger los intereses patrimoniales de la Gobernación de Antioquia.

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se establecen como fines esenciales del Estado los siguientes: "(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que de acuerdo con el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, se estableció en su artículo 95 que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*"

Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley, estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...*".

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que, para la celebración de convenios o contratos interadministrativos a desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa, se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto administrativo de justificación de la contratación directa regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

Que la Contraloría General de Antioquia, como organismo de control, con autonomía administrativa, presupuestal, contractual y financiera, requiere asegurar los bienes muebles, con los que cuenta para el cabal desempeño de sus funciones, en cumplimiento de lo establecido por la ley 42 de 1993.

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO "**

Que el Departamento de Antioquia adelanta los procesos pertinentes para la selección de las compañías aseguradoras con el fin de asegurar todos sus activos.

Que en aplicabilidad al principio de economía procesal, desde la vigencia 2009 la Contraloría General de Antioquia se ha venido adhiriendo al proceso adelantado por el Departamento de Antioquia con el fin de incluir dentro de las pólizas de seguros los bienes adscritos a la Contraloría General de Antioquia.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario la celebración del convenio interadministrativo con el objeto de colaborar y apoyar por parte del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Bienes y Seguros, a la gestión administrativa de la Contraloría General de Antioquia, incluyendo dentro de las pólizas de seguros contratadas para la vigencia 2023-2024, los bienes adscritos a la Contraloría General de Antioquia.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** justificada la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículos 95 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es "Colaboración y apoyo por parte del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Bienes y Seguros, a la gestión administrativa de la Contraloría General de Antioquia, incluyendo dentro de las pólizas de seguros contratadas para la vigencia 2023-2024, los bienes adscritos a la Contraloría General de Antioquia." Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 1 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas.

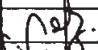

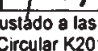
**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor del presente convenio es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los bienes e interés de la Contraloría.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Laura Elorza Restrepo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Maria Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejia Román / Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			

Proyectó: Lina Marcela Bustamante David / Abogada/ Contratista Universidad de Antioquia



Radicado: S 2023060066693

Fecha: 28/06/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar, vigilar y controlar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger los intereses patrimoniales de la Gobernación de Antioquia.

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se establecen como fines esenciales del Estado los siguientes: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de acuerdo con el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, se estableció en su artículo 95 que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley, estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."*.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que, para la celebración de convenios o contratos interadministrativos a desarrollarse mediante la

"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

modalidad de contratación directa, se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto administrativo de justificación de la contratación directa regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

Que está vigente el Convenio Interadministrativo No 2020-AS-14-0002 suscrito entre el Departamento de Antioquia y la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, cuyo objeto es "*Convenio Interadministrativo Marco para el fortalecimiento administrativo e institucional de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE*".

Que en el marco del alcance del convenio No 2020-AS-14-0002, las partes acordaron en el numeral 2.4 *Colaboración y apoyo por parte del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Bienes y Seguros y/o Secretaría de Suministros y Servicios a la gestión administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, incluyendo dentro de las pólizas de seguros del Departamento de Antioquia, los bienes adscritos a la FLA EICE. (...)*".

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, como una empresa de naturaleza estatal del orden departamental, creada con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, requiere asegurar los bienes e intereses, con los que cuenta para el cabal desempeño de sus actividades, siempre con miras a lograr una íntegra, eficiente y transparente gestión y en cumplimiento además de la obligación que le señala la Ley 42 de 1993, de verificar que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin.

Que teniendo en cuenta lo acordado en el convenio interadministrativo marco No. 2020-AS-14-0002, la solicitud elevada por la FLA EICE y que el Departamento de Antioquia adelanta los procesos pertinentes para la selección de las compañías aseguradoras, las partes amparadas en razones de economía procesal, que les permite reducir los costos de las primas por la mayor cantidad de bienes asegurados, aprovechando la economía de escala consideran pertinente suscribir un acta de ejecución al convenio interadministrativo marco 2020-AS-14-0002 con el propósito de brindar Colaboración y apoyo por parte del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Bienes y Seguros, a la gestión administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, incluyendo dentro de las pólizas de seguros contratadas para la vigencia 2023-2024, los bienes adscritos a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** justificada la modalidad de contratación directa y disponer la suscripción del Acta de Ejecución N 8 al convenio interadministrativo marco 2020-AS-14-0002 con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, cuyo objeto es "*Acta de Ejecución al Convenio Interadministrativo Marco N° 2020-AS-14-0002 para la colaboración y apoyo por parte del Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Bienes y Seguros, a la gestión administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, incluyendo dentro de las pólizas de seguros contratadas para la vigencia 2023-2024, los bienes adscritos a la Fábrica de Licores y*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

Alcoholes de Antioquia EICE.” Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 1 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas.




**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor de la presente acta de ejecución es indeterminado pero determinable una vez se defina el presupuesto para el proceso de licitación pública, mediante la cual se adquiere el programa de seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Laura Elorza Restrepo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			

Proyectó: Lina Marcela Bustamante David / Abogada/ Contratista Universidad de Antioquia

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---